

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de los ejecutados, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2022 00151 00**
Sustanciación No. 963*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante con corte al día 8 de agosto de 2022, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de \$3.919.227.

En caso de existir dineros consignados para este asunto, hágase entrega a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por ser procedente se acepta la renuncia presentada por la abogada Claudia Patricia Muñoz Lozada, al poder que le había conferido la Universidad La Gran Colombia, en calidad de ejecutante del crédito que se cobra en este referenciado, conforme al Inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 147
Fecha de notificación por estado 31/08/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

JOSÉ MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ